



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Creado mediante Registro Oficial Nro. 802 de agosto 7 de 1984

ALCALDÍA

ADM. 2023 - 2027

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMCSHFD-A-2023-0086-RA

**LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;

Que, el artículo 76 de la (CRE), señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: *“(…) numeral 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) literal I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;

Que, el artículo 226 de la (CRE), dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la (CRE), prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la (CRE), establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 238 de la (CRE), determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. - Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

DIRECCIÓN: Orellana y Av. 11 de julio Telf.: (06) 2839 - 315 / 2839 - 316 Fax: (06) 2839 - 029

WEB SITE: <http://www.shushufindi.gob.ec> E-mail: shushufindi@shushufindi.gob.ec / secretariageneral@shushufindi.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Creado mediante Registro Oficial Nro. 802 de agosto 7 de 1984

ALCALDÍA

ADM. 2023 - 2027

Que, el artículo 264 de la (CRE), determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de que existan otras en otros cuerpos jurídicos especiales;

Que, el artículo 288 de la (CRE), estipula: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), prescribe: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el artículo 47 del (COA), establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), preceptúa: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 6 del (COOTAD), reseña: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República (...)”*;

Que, el artículo 9 del (COOTAD), enfatiza: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”*;

Que, el artículo 59 del (COOTAD), instituye: *“Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de materia electoral”*;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Creado mediante Registro Oficial Nro. 802 de agosto 7 de 1984

ALCALDÍA

ADM. 2023 - 2027

Que, el artículo 60, literales b); y, literal i) del (COOTAD), determinan como unas de las atribuciones del alcalde o alcaldesa las siguientes: *“b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

Que, los artículos 9 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto del 2008 y cuya última modificación fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo del 2023, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 6 de la Ley Ibidem, determina: *“Definiciones. – (...) 16. Máxima Autoridad. - (...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;*

Que, el artículo 70 de la Ley Ibidem, reseña: *“Administración del contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones”;*

Que, el artículo 80 de la Ley Ibidem, establece: *“Responsable de la administración del contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda”;*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Creado mediante Registro Oficial Nro. 802 de agosto 7 de 1984

ALCALDÍA

ADM. 2023 - 2027

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP), publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, del 20 de junio de 2022 y cuya última reforma se realiza en el Decreto Ejecutivo Nro. 847 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 381, del 24 de agosto de 2023, que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; crea el Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP, de aplicación obligatoria para las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley;

Que, el artículo 289 del Reglamento Ibidem, reseña: *“Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos”*;

Que, el artículo 291 del Reglamento Ibidem, instituye: *“Procedimiento para suspensión del plazo contractual. - En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere”*;

Que, el artículo 295 del Reglamento Ibidem, preceptúa: *“De la administración del contrato. - En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales (...)”*;

Que, el artículo 297 del Reglamento Ibidem, determina: *“Informes. - El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”*;

Que, el artículo 303 del Reglamento Ibidem, señala: *“Atribuciones del administrador del contrato. - Son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes: 1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato; 2. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen; 3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato; 4. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso; 5. Administrar las garantías correspondientes que se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia del contrato, esta obligación podrá ser coordinada con el tesorero de la entidad”*

DIRECCIÓN: Orellana y Av. 11 de julio Telf.: (06) 2839 - 315 / 2839 - 316 Fax: (06) 2839 - 029

WEB SITE: <http://www.shushufindi.gob.ec> E-mail: shushufindi@shushufindi.gob.ec / secretariageneral@shushufindi.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Creado mediante Registro Oficial Nro. 802 de agosto 7 de 1984

ALCALDÍA

ADM. 2023 - 2027

contratante o quien haga sus veces, a quien corresponde el control y custodia de las garantías. La responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero; **6.** Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato; **7.** Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato; **8.** Notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea contemplado en el contrato como forma de pago coordinando con el área financiera de la entidad contratante; **9.** Verificar que los movimientos de la cuenta bancaria del contratista correspondan estrictamente al devengamiento del anticipo y a lo correspondiente en la ejecución contractual; **10.** Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia y en las condiciones establecidas en los pliegos del proceso; **11.** Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, presente una conducta incompatible con sus obligaciones, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos; **12.** Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, verificando que el personal que el contratista pretende sustituir acredite la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrollando adecuadamente las funciones encomendadas; **13.** Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato; **14.** Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley; **15.** Verificar permanentemente y en los casos aplicables, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica, así como cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista; **16.** Elaborare intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con el contratista y el técnico no interviniente durante la ejecución del contrato, la recepción del mismo; **17.** Publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato; **18.** Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorias ulteriores que los órganos de control del Estado realicen; **19.** Informar a la máxima autoridad de la entidad contratante, la modificación de las características técnicas de los productos a ser entregados en una orden de compra formalizada; **20.** Solicitar a los contratistas y servidores que elaboraron los estudios, que en el término máximo de quince (15) días, desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir

DIRECCIÓN: Orellana y Av. 11 de julio Telf.: (06) 2839 - 315 / 2839 - 316 Fax: (06) 2839 - 029

WEB SITE: <http://www.shushufindi.gob.ec> E-mail: shushufindi@shushufindi.gob.ec / secretariageneral@shushufindi.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Creado mediante Registro Oficial Nro. 802 de agosto 7 de 1984

ALCALDÍA

ADM. 2023 - 2027

contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal; y, 21. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución. Las atribuciones adicionales del administrador del contrato deberán estar descritas en el contrato”;

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación, Pública (SNCP), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367, del 03 de agosto de 2023 y cuya última reforma fue publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 451, del 05 de diciembre de 2023; contempla la normativa complementaria y desarrolla las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación; mismas que son de cumplimiento obligatorio para las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, en el numeral 100-03 establece: *“Responsables del control interno. - El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales (...);”*

Que, el numeral 200-07 del Cuerpo Normativo Ibidem, manifiesta: *“Coordinación de acciones organizacionales. - La máxima autoridad de cada entidad, en coordinación con los directivos, establecerá las medidas propicias, a fin de que el personal se responsabilice por el adecuado funcionamiento del control interno de su competencia. El personal de la institución participará activamente en la aplicación y el mejoramiento de las medidas ya implantadas, así como en el diseño de controles efectivos para las áreas de la organización donde desempeñan sus labores, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades. (...) El control interno debe contemplar los mecanismos y disposiciones requeridos a efecto de que el personal de las unidades participantes en la ejecución de los procesos, actividades y transacciones de la institución, desarrollen sus acciones de manera coordinada y coherente, con miras a la implantación efectiva de la estrategia organizacional para el logro de los objetivos”;*

Que, el numeral 408-17 del Cuerpo Normativo Ibidem, señala: *“Administración del contrato. - El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes. Estas labores las puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimientos en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la modalidad legal que corresponda. El administrador del contrato cumplirá las funciones y atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, para el trámite de pago de planillas verificará que se cuente con:*

DIRECCIÓN: Orellana y Av. 11 de julio Telf.: (06) 2839 - 315 / 2839 - 316 Fax: (06) 2839 - 029

WEB SITE: <http://www.shushufindi.gob.ec> E-mail: shushufindi@shushufindi.gob.ec / secretariageneral@shushufindi.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Creado mediante Registro Oficial Nro. 802 de agosto 7 de 1984

ALCALDÍA

ADM. 2023 - 2027

- *Solicitud de pago y planilla aprobada por el Fiscalizador, con todos sus respaldos (anexos de medidas, cálculos, pruebas de laboratorio, registro fotográfico, entre otros)*
- *Informe de aprobación del Fiscalizador.*
- *Informe del Administrador del Contrato.*
- *Factura.*
- *Certificado del IESS que acredite estar al día en el pago de los aportes y fondos de reserva de empleados y trabajadores del contratista; y,*
- *Otras que establezca el contrato”;*

Que, el 28 de abril de 2023 el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos otorga la credencial de Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi a la Ing. Lorena Cajas Rodas MSc, para el periodo 2023-2027;

Que, el 04 de mayo de 2023, la Ing. Esperanza Torres Barros, anterior Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi y el Ing. Jorge Oswaldo Cevallos Cevallos, en calidad de Contratista, suscribieron el Contrato Nro. 067-PS-SS-GADMSFD-2023 cuyo objeto es: “Construcción del Centro de Salud Urbano Tipo B Shushufindi Central”; con un valor de \$ 1,668,394.65 (Un Millón Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Cuatro con 65/100 Dólares de Estados Unidos de América) más IVA, y un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, la Cláusula Décima Novena del Contrato Ibidem, instituye: “*DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO (...) El Administrador del Contrato, será quien supervise rigurosa y estrictamente las actividades del Fiscalizador, correspondiéndole previo al pago aprobar las planillas suscritas por el Contratista y Fiscalizador, autorizar las prórrogas, suspensiones de plazo y modificaciones del plazo total, supervisando el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas; emitirá el informe dirigido al Director respectivo, sobre el cumplimiento de los objetivos, las acciones correctivas tomadas, en fin todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar el cumplimiento contractual. Resolverá o dirimirá cualquier aspecto técnico y contractual que genere diferencias entre el Fiscalizador y el Contratista. Intervendrá en la suscripción de las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva (...)*”;

Que, mediante informe Nro. 169 DOP-YVS-2023, del 07 de diciembre de 2023, el Ing. Yandry Vera Saavedra, Fiscalizador, remite el respectivo informe técnico al Ing. Ángel Rochina Vega, Jefe de Fiscalización del GADM del Cantón Shushufindi en el cual en su parte pertinente concluye y recomienda respectivamente lo siguiente: “*La presente fiscalización de Obra, en base a lo indicado en los informes de los supervisores de las diferentes ingenierías y luego de verificar la necesidad existente de aplicar la variación e incremento de cantidades para poder cumplir con el objeto del contrato indica que existe un incremento de \$70,083.76 que representa un 4.20% del monto del contrato. Para la creación de los Rubros Nuevos bajo la modalidad de Costo más Porcentaje (11 Rubros), se obtuvo un monto de \$20,661.09 que representa el 1.24% del monto del contrato. La creación de estos rubros es importante para poder cumplir con el objeto del contrato y el correcto funcionamiento de la obra, por lo que se recomienda solicitar al departamento financiero la disponibilidad de recursos y en el caso de ser aprobado lo indicado se complemente un plazo de 8 días para la ejecución de los mismo, de la*

DIRECCIÓN: Orellana y Av. 11 de julio Telf.: (06) 2839 - 315 / 2839 - 316 Fax: (06) 2839 - 029

WEB SITE: <http://www.shushufindi.gob.ec> E-mail: shushufindi@shushufindi.gob.ec / secretariageneral@shushufindi.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Creado mediante Registro Oficial Nro. 802 de agosto 7 de 1984

ALCALDÍA

ADM. 2023 - 2027

misma manera se recomienda la paralización de los trabajos hasta la emisión de la Certificación Presupuestaria ya que los Rubros eléctricos son de importantes para el funcionamiento de la Obra”;

Que, mediante informe Nro. GADMSFD-JF-335-2023-I, del 07 de diciembre de 2023, el Ing. Ángel Rochina Vega, Jefe de Fiscalización del GADM del Cantón Shushufindi remite el respectivo informe técnico al Ing. José Macías Avilés, Administrador del Contrato Nro. 067-PS-SS-GADMSFD-2023, en el cual en su parte pertinente concluye y recomienda respectivamente lo siguiente: *“La fiscalización de Obra, en base a lo indicado en los informes técnicos de los supervisores de las diferentes ingenierías y luego de verificar la necesidad existente de aplicar la variación e incremento de cantidades para poder cumplir con el objeto del contrato indica que existe un incremento de \$70,083.76 que representa un 4.20% del monto del contrato. Para la creación de los Rubros Nuevos bajo la modalidad de Costo más Porcentaje (11 Rubros), se obtuvo un monto de \$20,661.09 que representa el 1.24% del monto del contrato.*

DESCRIPCIÓN	MONTO	(USD) PORCENTAJE
<i>Incremento de rubros existentes</i>	\$70.083,76	4,20 %
<i>Rubros nuevos (costo + %)</i>	\$20.661,09	1,24 %
Total	\$ 90.744,85	

La creación de estos rubros es importante para poder cumplir con el objeto del contrato y el correcto funcionamiento de la obra, por lo que se recomienda solicitar al departamento financiero la disponibilidad de recursos y en el caso de ser aprobado lo indicado se complemente un plazo de 8 días para la ejecución de los mismo, de la misma manera se recomienda la paralización de los trabajos hasta la emisión de la Certificación Presupuestaria ya que los Rubros eléctricos son de importantes para el funcionamiento de la Obra”;

Que, mediante informe técnico Nro. GADMSDF-DPT-2023-204-I, suscrito electrónicamente el 11 de diciembre de 2023, el Ing. José Macías Avilés, Administrador del Contrato Nro. 067-PS-SS-GADMSFD-2023, recomienda a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“A todo lo expuesto, me permito presentar la información que sustenta de manera técnica, económica y legal la necesidad de ejecutar mejoras en el proceso constructivo de la obra en referencia, motivos por los cuales APRUEBA y solicito se continúe con el trámite de asignación de recursos para la ejecución de incrementos de cantidades de obra y rubros nuevos bajo la modalidad de costo más porcentaje, de la obra: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD URBANO TIPO B SHUSHUFINDI CENTRAL”;*

Que, mediante informe técnico Nro. GADMSDF-DPT-2023-206-INF, del 12 de diciembre de 2023, el Ing. José Macías Avilés, Administrador del Contrato solicita a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(…) En relación a lo expuesto y en estricto cumplimiento según lo indica el*

DIRECCIÓN: Orellana y Av. 11 de julio Telf.: (06) 2839 - 315 / 2839 - 316 Fax: (06) 2839 - 029

WEB SITE: <http://www.shushufindi.gob.ec> E-mail: shushufindi@shushufindi.gob.ec / secretariageneral@shushufindi.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Creado mediante Registro Oficial Nro. 802 de agosto 7 de 1984

ALCALDÍA

ADM. 2023 - 2027

Art. 291.- Procedimiento para suspensión del plazo contractual y el cuerpo legal anteriormente mencionado solicito se remita al departamento Jurídico para obtener su criterio favorable por parte de la asesoría jurídica”;

Que, mediante memorando Nro. GADMCHSFD-DF-2023-1091-M, del 18 de diciembre de 2023, el Lcdo. José Ibarra Quezada, Director Financiero (E), informa a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: “(...) *Una vez revisado el presupuesto institucional, no existe disponibilidad presupuestaria para atender lo solicitado para la ejecución de incremento de cantidades de obra y rubros nuevos bajo la modalidad de costo más porcentaje de la obra “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD URBANO TIPO B SHUSHUFINDI CENTRAL” contrato No. 067-PS-SS-GADMSFD-2023, de acuerdo a presupuesto referencial determinado por el fiscalizador de obra y solicitado por el Ing. José Macías, administrador de contrato mediante Informe N° GADMSDF-DPT-2023-204-I”;*

Que, mediante informe jurídico Nro. 0706-GADMCSHFD-PSM-2023, del 18 de diciembre de 2023, el Abg. Edison Procel Macías, Procurador Síndico (E), informa a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: “(...) *De conformidad a lo determinado en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, cada Servidor Público cumple las funciones según su competencia, en tal sentido, de conformidad a lo determinado en el Art. 295 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le corresponde al Administrador del Contrato hacer cumplir cada una de las estipulaciones del contrato y de lo que el se derive, por consiguiente los Informes que emita deben estar debidamente motivados conforme lo señala el Art. 297 la citada Norma, en consecuencia es atribución neta del Administrador del Contrato determinar si técnicamente procede o no la paralización de los trabajos, esto es si se cumplen con los parámetros determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con su Reglamento de aplicación y demás normas conexas que se hayan expedido para el efecto”;*

Con las atribuciones establecidas en el artículo 60, literales “b” e “i” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el informe Nro. GADMSDF-DPT-2023-206-INF, suscrito por el Administrador del Contrato Nro. 067-PS-SS-GADMSFD-2023, el 12 de diciembre de 2023, en el cual manifiesta y recomienda respectivamente a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, el procedimiento a seguir para la autorización de la suspensión del plazo del contrato en mención.

Artículo 2.- AUTORIZAR Y DISPONER la suspensión parcial y temporal de los incrementos de cantidades y creación de rubros nuevos de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD URBANO TIPO B SHUSHUFINDI CENTRAL” correspondiente al contrato Nro. 067-PS-SS-GADMSFD-2023, hasta la obtención de la respectiva certificación presupuestaria, de conformidad a la Ley



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Creado mediante Registro Oficial Nro. 802 de agosto 7 de 1984

ALCALDÍA

ADM. 2023 - 2027

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 90 y en concordancia con su Reglamento General Art. 291, numeral 2.

Artículo 3.- FACULTAR Y AUTORIZAR al Ingeniero José Macías Avilés, Administrador del citado contrato, la suscripción de un nuevo cronograma de trabajo, entre las partes inherentes.

Artículo 4.- DELEGAR al Ingeniero José Macías Avilés, Administrador del contrato en mención; la facultad de suscribir todo hecho administrativo, acto administrativo o actos de simple administración, es decir realizar y ejecutar todas las actividades inherentes para revocar la suspensión del plazo y reanudar la ejecución del contrato de conformidad a sus atribuciones establecidas en la cláusula décima novena del citado instrumento legal.

Artículo 5. RESPONSABILIZAR al citado Funcionario Público de todas las atribuciones y actuaciones derivadas en el ejercicio de su cargo, para lo cual observará el debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, en las cláusulas contractuales y demás normas legales conexas y suplementarias; velando siempre por el bienestar y los intereses institucionales.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación a las partes (Administrador de Contrato, Contratista y Fiscalizador), de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, artículo 101.

Artículo 7. DISPONER a la Unidad de Compras Públicas del GADM del Cantón Shushufindi, la publicación de la presente Resolución y de los demás documentos precontractuales a través del Portal Institucional de Compras Públicas, www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y de su ejecución encárguese al Administrador de Contratos y la Unidad de Compras Públicas, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Los términos y condiciones de la presente resolución, así como el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, serán de absoluta responsabilidad del delegado y de todos los servidores y funcionarios públicos que intervengan en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Dado y firmado en la oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los 20 días del mes de diciembre de 2023.

DIRECCIÓN: Orellana y Av. 11 de julio Telf.: (06) 2839 - 315 / 2839 - 316 Fax: (06) 2839 - 029

WEB SITE: <http://www.shushufindi.gob.ec> E-mail: shushufindi@shushufindi.gob.ec / secretariageneral@shushufindi.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Creado mediante Registro Oficial Nro. 802 de agosto 7 de 1984

ALCALDÍA
ADM. 2023 - 2027

Ing. Lorena Cajas Rodas MSc.
ALCALDESA DEL GADM DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

RAZÓN. - Siento como tal, que la Resolución que antecede, fue emitida y suscrita por la señora Ing. Lorena Cajas Rodas MSc, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, a los 20 días del mes de diciembre de 2023.- **LO CERTIFICO:**

Lcda. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA GENERAL

Elaborado por:	Revisado por:
Edison Balladares Monar Prosecretario	Edison Procel Macías Procurador Sindico (E)